



Tunja, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	ENTREGA DELTRADENTE AL ADQUIRENTE
RADICADO No	15001 31 53 002 2021– 00012 -00
DEMANDANTE:	DIEGO ULISES PATIÑO LOPEZ
DEMANDADO:	ARANJUEZ CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAS

Integrado como se encuentra el contradictorio y que ya se respondieron las excepciones planteadas se procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el canon 372 el día miercoles diecinueve (19) **de mayo de 2021 a la hora de las 9:00 a.m.**, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que regla el artículo 375 ibídem, en donde además se interrogará al extremo demandante y demandada y demás asuntos relacionados con la audiencia.

En razón de lo anterior, las partes deberán comparecer personalmente junto con sus apoderados a la práctica de la diligencia, la cual partirá del Despacho.

En consecuencia, se tienen como pruebas las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: Los documentos aportados con la demanda.

Testimonios Se tienen como testigos de la parte actora a los señores: (i) Lina María Montejo Páez (ii) Diana Marcela Ayala Moreno.

Interrogatorio de parte: Javier Gustavo Ariza Cadena, como representante legal de ARANJUEZ CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y con el escrito de excepciones.

Testimonios Se tienen como testigos de la parte actora a los señores: (i) Nancy Patricia Contreras Sandoval (ii) Yoli Solanye Muñoz.

Interrogatorio de parte: Diego Ulises Patiño López

Los testimonios podrán ser limitados cuando se consideren suficientes para esclarecer los hechos de la demanda, conforme lo reglado en el inciso 2º del canon 212 del C.G.P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, **se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio** y las direcciones

electrónicas o canal digital de las personas que quieran rendir testimonio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

Así, teniendo en cuenta que la audiencia deberá desarrollarse de manera virtual y por intermedio del aplicativo Microsoft Teams, se REQUIERE a los togados representantes para que, a la mayor brevedad, remitan con destino a este juzgado por intermedio del buzón j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co la totalidad de los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general, de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca. Ello, con el fin de adoptar todas las medidas de logística requeridas para el buen curso de la pluricitada audiencia.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 14 hoy treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).